

—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.773/1971 promovido por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano, en nombre y representación de don Antonio Fontán Pérez, como Director del diario "Madrid", contra resolución del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, en cuanto desestimatoria del recurso de súplica interpuesto por el recurrente contra resolución del propio Consejo de 2 de abril anterior, en la que se le impuso sanción de multa de 250.000 pesetas por estar tales resoluciones ajustadas a derecho sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oveja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6023

ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Julián Gómez Jaras y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.016, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Julián Gómez Jaras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1971, que denegó la petición de nulidad de los exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Cinematografía, celebrados en 1970, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

—Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto en su propio nombre por don Julián Gómez Jaras contra el acuerdo directivo de 21 de junio de 1971 y la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 30 de noviembre del mismo año, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, que denegaron la petición de nulidad de los exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Cinematografía celebrados en 1970, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oveja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6024

ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre «Reunión de Empresarios, S. A.» y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.999 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Reunión de Empresarios, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1971, sobre multa de 15.000 pesetas a la Empresa del cine Marvi, de Madrid, ha recaído sentencia en 29 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

—Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Reunión de Empresarios, S. A.», contra la resolución que por el Ministerio de Información y Turismo

pronunció el siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, resolutoria de la alzada contra la Resolución que la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos dictó el veintiocho de julio de mil novecientos setenta, sobre imposición de sanción pecuniaria a la recurrente, por estar ajustadas a derecho estas resoluciones; y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oveja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6025

RESOLUCION de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Todo Santander y Costa Esmeralda».

Vista la instancia presentada por don Salvador Gómez Arribas, Director general de Editorial «Escudo de Oro», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Todo Santander y Costa Esmeralda», publicada por dicha Editorial, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1974.—El Comisario Nacional, Perona Larraz.

6026

RESOLUCION de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Guía de Can Picafort y Alrededores», de Gabriel Barceló Mas.

Vista la instancia presentada por don Gabriel Barceló Mas solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Guía de Can Picafort y Alrededores», de la que es autor, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—El Comisario nacional de Turismo, Perona Larraz.

6027

RESOLUCION de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Jinetes por el Carrión», de la que son autores Jesús Hervella García, Florencio Domínguez del Campo y Manuel Couceiro Muíño.

Vista la instancia presentada por don Jesús Hervella García, don Florencio Domínguez del Campo y don Manuel Couceiro Muíño solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Jinetes por el Carrión», de la que son autores, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—El Comisario nacional de Turismo, Perona Larraz.

6028

RESOLUCION de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Catálogo Artístico-Monumental y Arqueológico de la Diócesis de Zamora» de David de las Heras Hernández.

Vista la instancia presentada por don David de las Heras Hernández, Déan de la catedral de Zamora, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Catálogo Artístico-

Moquestral y Arqueológico de la Diócesis de Zamora», de la que es autor, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.

6029 *RESOLUCION de la Escuela Oficial de Periodismo por la que se convoca el VI Curso para la obtención del diploma en Publicaciones Infantiles y Juveniles.*

De conformidad con lo previsto en la Orden de 12 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 48), se convoca un curso para la obtención del certificado-diploma a que se refiere el artículo 2.º de dicha Orden, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Publicaciones Infantiles y Juveniles, aprobado por Decreto 195/1967, de 19 de enero.

La convocatoria y celebración del curso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Podrán participar en el curso quienes acrediten documentalmente hallarse en posesión del título de Periodista; los alumnos matriculados en el último curso de las Escuelas Oficiales de Periodismo y Centros reconocidos de la Iglesia podrán igualmente inscribirse en el curso, condicionándose la expedición del certificado-diploma a la obtención del título oficial de Periodista.

Asimismo podrán inscribirse todos aquellos que estén en posesión de títulos de Enseñanza Superior o de Profesor de Enseñanza General Básica.

2.º Las solicitudes para tomar parte en el curso se formularán en instancia dirigida al Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, abonando la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de inscripción, y acompañando los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de encontrarse en posesión de alguno o algunos de los títulos requeridos o estar matriculado en los cursos y centros de enseñanza de Periodismo antes citados.
- Curriculum vitae del interesado, con indicación de cuantos méritos y obras o trabajos realizados en las materias objeto del curso se estime conveniente aducir.
- Dos fotografías, tamaño carnet.

3.º El plazo de presentación de las solicitudes, a que se refiere la base anterior, será de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid (Capitán Haya, 22), o conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.º El programa del curso se ajustará a las siguientes materias básicas:

- Teoría de la información.
- Técnicos de los Medios de Comunicación de masas con especial consideración de los Impresos.
- Problemática de los Medios de Comunicación referidos a la infancia y a la adolescencia.
- Psicología del sujeto receptor y acción educativa sobre los menores.
- Panorama mundial de las publicaciones infantiles y juveniles.
- Historia y técnica de las publicaciones infantiles y juveniles.
- Legislación española y comparada sobre la materia.

5.º Los participantes en el curso habrán de asistir obligatoriamente a las clases, conferencias, seminarios o ejercicios prácticos que se celebren. Las faltas de asistencia reiteradas supondrán la eliminación del curso.

6.º Una vez cursados los estudios correspondientes y realizado, bajo la dirección del Profesor especializado, un trabajo de investigación sobre un tema relacionado con los mismos, los participantes en el curso realizarán la prueba final, que consistirá en un examen sobre cada una de las materias comprendidas en el programa, que figura en la base cuarta.

7.º El Tribunal que habrá de juzgar el examen a que se refiere la base anterior estará presidido por el Director de la Escuela Oficial de Periodismo e integrado por Profesores de las materias cursadas.

8.º A los participantes que superen la prueba final referida les será expedido el correspondiente certificado de aprobación del curso, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1968.

9.º El curso se celebrará en Barcelona, tendrá la duración de un mes y se iniciará en la fecha exacta que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de

Periodismo de Madrid, calle del Capitán Haya, número 22, dentro de los diez días siguientes al del final del plazo para la presentación de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—El Director, Blanco Tobío.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6030 *ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro González Álvarez contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alvaro González Álvarez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 2, 5, 22, 23, 29, 33, 35 y 47 del polígono «San Sebastián», de Huelva, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que anulando como anulamos en parte la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de octubre de 1968, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «San Sebastián», de Huelva, por ser contraria a derecho en cuanto a la el justiprecio de las parcelas números 2, 5, 22, 23, 29, 30, 33, 35 y 47, así como las indemnizaciones por las industrias instaladas en las parcelas números 5, 23, 33 y 35, debemos declarar y declaramos:

Primero: Que el valor comercial que ha de aplicarse en las parcelas que con derecho a tal tasación se califican es el de 1.100 pesetas/metro cuadrado.

Segundo: Que para fijar el valor urbanístico, tanto para la tasación según este valor, como para determinar el expectante, en los casos en que proceda, y a continuación se expresan, se atenderá a las siguientes bases en todas las fincas del polígono que en este proceso se incluyan: Categoría del terreno B, grado 3.º, grupo de ciudad el 3.º, edificabilidad cuatro metros cúbicos por metro cuadrado o tres, de conformidad con la señalada para cada zona en la Orden recurrida, módulo de 1.235 pesetas/metro cúbico para los terrenos de edificabilidad cuatro, y 1.050 pesetas para las de edificabilidad tres, en cuanto al grado de urbanización, el que se determine para cada parcela.

Tercero: Que el valor de los vuelos y edificaciones efectuado por la Orden recurrida son conformes a derecho y deben ser confirmados.

Cuarto: Que el justiprecio de la parcela número 2, expropiada a don Alvaro González Álvarez, ha de ser efectuado por la Administración expropiante de conformidad con el valor comercial en sus 3.040 metros cuadrados.

Quinto: Que en la parcela número 5, expropiada a don Emilio Rodríguez Sánchez, doña Encarnación Borrego Romero, doña María del Pilar Rodríguez Borrego y doña Purificación Rodríguez Borrego, el justiprecio se fijará por el valor comercial en una extensión de 2.000 metros cuadrados, y el resto por el valor urbanístico con grado de urbanización 3,75.

Sexto: Que la parcela número 33, expropiada a don Filemón Sastre San Román, se justipreciará por su valor urbanístico en 3.040 metros cuadrados con grado de urbanización 7,50 y en 3.725 con grado de urbanización 5, y el resto por el valor expectante, manteniendo el grado de urbanización que para el resto del terreno señala la Orden recurrida, así como el valor inicial y porcentaje de expectativa del 60 por 100.

Séptimo: Que el justiprecio de la parcela número 35, expropiada a doña Luisa Narváez Villa será fijado por la Administración de conformidad con el valor urbanístico en 2.520 metros cuadrados con grado de urbanización 7,50 y en 7.100 metros cúbicos con grado de urbanización 5, el resto de la finca por el valor expectante, con los mismos grados de urbanización y valor inicial señalados para cada zona en la hoja de valoración y porcentaje de expectativa del 60 por 100.

Octavo: Que la parcela número 47, de los herederos de don José Suavedra Navarro, se tasará en toda su extensión por el valor urbanístico con grado de urbanización del 7,50.

Noveno: Que la parcela número 22, de don Diego Ruoda Pantiga, ha de mantenerse su tasación por el valor expectante, rectificándose únicamente los datos de la hoja de valoración en la categoría y grado del terreno, y módulo o coste de la edificación, como se expresa en el apartado segundo, y consecuencias que de tal modificación resulten.

Décimo: La tasación de la parcela número 23, de doña María Oliva Flores, se efectuará igual que la anterior por su valor expectante, con las únicas modificaciones procedentes de la